

RADICADO: 1988-00208-01
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 08 folios y uno de medidas con 02 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvese proveer.
Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **VICTOR JOSÉ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.128, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, y en contra de **ALBANI NAVAS DE MANCILLA** y **GILMA DE NAVAS**, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de agosto de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de Octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 69 folios y uno de medidas con 07 folios, informando que, a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 114 folios, informando que, a la fecha la parte demandante y demandada no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de julio de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que, a la fecha la parte demandante y demandada no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de julio de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 79 folios, uno de pruebas con 03 folios y uno de medidas con 07 folios, informando que, a la fecha la parte demandante y demandada no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de julio de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios, uno de pruebas con 04 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que, a la fecha la parte demandante y demandada no dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de julio de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que, a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de julio de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 106 folios, informando que, a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de julio de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Octubre 23 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 43 folios y uno de medidas con 23 folios, informando la parte demandada no sustentó en término el recurso de apelación, formulado en contra de la sentencia proferida en audiencia el día 15 de octubre de 2020. Lo anterior, por cuanto se avizora que el memorial fue recibido en el buzón del correo electrónico del Juzgado a las (04:01 P.M. del día 20 de Octubre de 2020). Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda. Floridablanca, 23 de Octubre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 15 de octubre de 2020, sin embargo, se advierte que la apelante presentó los reparos concretos contra la decisión recurrida y sobre los cuales versará la sustentación que deben hacer ante el superior, **por fuera del término** previsto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., esto es, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la sentencia.

Refuerza lo anterior, por cuanto verificado el memorial presentado por la vocera judicial de la parte accionada, se tiene que fue recibido al correo electrónico del Juzgado el día martes 20 de octubre de 2020 a las 4:01 P.M. mediante la cuenta de correo asistenteabogados2019@gmail.com, es decir, por fuera del horario de atención al público de los despachos judiciales de Floridablanca, que es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.¹. Luego, el citado memorial, no se puede entender presentado oportunamente, pues no fue recibido antes del cierre del Despacho, en los términos previstos en el artículo 109 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Despacho declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, de fecha 15 de octubre de 2020, de conformidad con lo normado en el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **117** del día **29 de Octubre de 2020**.

¹ Acuerdo No. 2306 del 11 de febrero de 2004, Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Octubre 26 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, formulada por **LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.559.851, quien actúa en nombre y representación de su menor hija **EDIRLEY DAYANNA PÉREZ FORERO**, en contra de **EDINSON PÉREZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.160.179, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de Octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 76 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvese proveer.
Floridablanca, Octubre 26 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, formulada por **JULIÁN FELIPE IBARRA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098'790.426 y **FABIÁN CAMILO IBARRA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098'809.012, en contra de **CARLOS ALIRIO IBARRA PEÑALOZA**, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de Octubre de 2020.

RADICADO: 2020-00253-00

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE POR TERCERO ACREEDOR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvasse proveer.
Floridablanca, Octubre 26 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE POR TERCERO ACREEDOR** formulada por **JORDY ALEXANDER BLANCO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.814.851, en contra de **ANA CONCEPCIÓN FLÓREZ VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.489.790, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 14 de octubre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29 de Octubre de 2020.

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela, con 23 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, 28 de octubre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	ANA MARÍA RAMÍREZ ORDÓÑEZ C.C. 37.750.879, actúa en calidad de Representante Legal de INRALE S.A. Nit. 890.212.254-3
ACCIONADOS:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-
RADICADO:	682764003001-2020-00378-00.

Floridablanca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **ANA MARÍA RAMÍREZ ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.750.879, quien actúa en calidad de Representante Legal de **INRALE S.A.**, identificado con Nit. No. 890.212.254-3 y en contra del: **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 117 del día 29/10/2020.